



En la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de marzo de 2009, se reúnen los Sres. Rogelio Rodríguez, Osvaldo Castelnuovo, Daniel Rodríguez y Julio Bustamante, presentación de la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA; y los Sres. Jose Maria Pastor Bedoya y Daniel Di Filippo en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., quienes manifiestan lo siguiente exclusivamente para el ámbito del personal representado por FOEESITRA convencionado en el CCT 201/92, que presta servicios para Telefónica de Argentina S.A.:

Que han arribado al siguiente acuerdo aplicable al personal comprendido en el CCT 201/92 que realiza tareas de "telegestión" y manifiestan:

- 1) Que conforme surge del punto 3 del Acta N° 1 de fecha 30/07/2007, suscripta entre las partes en el Expediente MTSS N° 1.220.270/07, a partir del 1° de Septiembre de 2007 la jornada de trabajo del personal que realiza tareas de telegestión convencionado por la FOEESITRA es de seis horas y treinta minutos (6.30 horas).-
- 2) Que a la fecha existe un grupo de trabajadores que prestan tareas de telegestión cuyo horario de trabajo es de seis horas (6.00 horas).-
- 3) Que en atención a lo establecido a la ley 26474 promulgada el 12/01/09, sustitutoria del artículo 92 ter de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20744, que en su artículo 1° define que el contrato de trabajo a tiempo parcial debe tener una jornada laboral inferior a las dos terceras (2/3) partes de la jornada laboral completa.
- 4) Que como consecuencia de lo expuesto se hace necesario adecuar la jornada laboral de los trabajadores comprendidos en el apartado 2 conforme a la Ley N° 26744, por lo que los mismos deberán optar entre:
 - a) Extender su jornada hasta la jornada convencional de 6,30 horas establecida en el CCT 201/92, incrementando sus salarios al correspondiente de jornada completa.
 - b) Reducir su jornada a una duración inferior a las dos terceras (2/3) partes de la jornada convencional de 6,30 horas establecida en el CCT 201/92, es decir una jornada a tiempo parcial de 4 horas, ajustando sus salarios en forma proporcional al correspondiente de jornada completa.
- 5) Que a los fines del artículo 66 de la Ley de Contrato de Trabajo, de acuerdo a la opción que realice el trabajador, deberá prestar su conformidad en forma escrita.
- 6) Que la vigencia del presente acuerdo regirá a partir del 01/03/2009.

Handwritten signatures of the representatives from both parties, including Rogelio Rodríguez, Osvaldo Castelnuovo, Daniel Rodríguez, Julio Bustamante, Jose Maria Pastor Bedoya, and Daniel Di Filippo.

Handwritten signature of Daniel Di Filippo, with a stamp that reads "FOEESITRA" and "Asociación de Trabajadores de la Industria de las Telecomunicaciones de la República Argentina".

- 7) Que a los efectos de adecuar los horarios de trabajo a la nueva modalidad implementada y organizar adecuadamente la prestación del servicio, Telefónica de Argentina S.A. podrá modificar los horarios de ingreso o egreso de los trabajadores involucrados, que en ningún caso podrá constituir un menoscabo o perjuicio para los mismos.-

- 8) Por su parte la organización sindical manifiesta que, sin perjuicio de lo acordado en los puntos precedentes, continuará realizando gestiones ante la empresa a fin de reclamar el pago de las diferencias salariales generadas desde el 12/1/09 al 28/2/09 en razón de lo establecido en la Ley 26474.

- 9) Las partes acuerdan poner en conocimiento del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el presente acuerdo para lo cual presentarán un ejemplar firmado del mismo.-

No siendo para más, finaliza el acto firmando los comparecientes tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación. CONSTE.-

